



Roj: **ATS 13462/2021 - ECLI:ES:TS:2021:13462A**

Id Cendoj: **28079130012021202072**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **21/10/2021**

Nº de Recurso: **2258/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **RAFAEL TOLEDANO CANTERO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STSJ PV 45/2021,**
ATS 13462/2021,
AATS 15707/2021,
STS 2293/2022

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Fecha del auto: 21/10/2021

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 2258/2021

Materia: FUNCION PUBLICA Y PERSONAL

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

Secretaría de Sala Destino: 004

Transcrito por:

Nota:

Resumen

R. CASACION núm.: 2258/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O



Excmos. Sras. y Excmos. Sres.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D^a. María Isabel Perelló Doménech

D^a. Inés Huerta Garicano

D. Rafael Toledano Cantero

D^a. Esperanza Córdoba Castroverde

En Madrid, a 21 de octubre de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Decreto núm. 2004/2019, de 14 de mayo, de Alcaldía de Basauri, se desestimó el recurso de reposición formulado contra al Decreto de Alcaldía núm. 1142/2019, de 14 de marzo, por el que se desestimó la solicitud en petición de abono de la prima de jubilación voluntaria de don Evelio. El recurrente fue policía local del citado Ayuntamiento que se jubiló anticipadamente, motivo por el cual se le aplicó la jubilación mediante el coeficiente reductor de la edad en los términos establecidos en el Real Decreto 1449/2018.

SEGUNDO.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal del Sr. Evelio contra la anterior resolución, el mismo fue estimado por la sentencia núm. 42/2020, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 3 de Bilbao (PA 203/2019), y confirmada en apelación por la sentencia núm. 19/2021, de 12 de enero de 2021, de la Sección 3^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del País Vasco, que anula la resolución del Ayuntamiento de Basauri y reconoce el derecho al abono de la indemnización por la jubilación anticipada.

TERCERO.- La representación procesal del Ayuntamiento de Basauri ha preparado recurso de casación en el que denuncia, en síntesis, como infringidos los arts. 206.1 y 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local; el art. 3.1 Cc y la DA 4^a del Texto Refundido de Régimen Local, DA 2^o de la Ley de Bases de Régimen Local y art. 5 del RD 861/1984, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Cita como supuestos de interés casacional objetivo los regulados en el artículo 88.2.a) y 88.3 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (en adelante, LJCA), y aunque sin citarlo alude al supuesto previsto en el 88.2.c) al entender que pudiera afectar a un importante número de situaciones. En el primer caso, se cita como sentencia contradictoria la del TSJ Asturias 119/2020, de 19 de febrero.

En el resto de supuestos, se afirma que la sentencia dictada afecta a un gran número de situaciones puesto que pudiera afectar a los miembros de las Policías Locales de la totalidad de los municipios españoles que acceden a la jubilación anticipada,; además de que no existe jurisprudencia, siendo preciso que se forme un criterio jurisprudencial que resuelva si el acceso a la jubilación a una edad inferior a la prevista para la jubilación ordinaria en aplicación de coeficientes reductores por razón de la actividad, que no implique merma en la futura pensión, constituye un supuesto de jubilación anticipada que da derecho a sus beneficiarios a percibir los incentivos a la jubilación anticipada acordados por las Corporaciones Locales.

CUARTO.- Por auto de 16 de marzo de 2021 la Sala de instancia tuvo por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia en el plazo de treinta días ante esta Sala del Tribunal Supremo, así como la remisión a la misma de los autos originales y del expediente administrativo.

Se han personado ante esta Sala, como parte recurrente, la representación procesal del Ayuntamiento de Basauri y, como parte recurrida, la representación procesal de don Evelio.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conviene destacar, antes de nada, que el escrito de preparación cumple con las exigencias del artículo 89.2 LJCA, habiendo realizado la recurrente el esfuerzo argumental, con singular referencia al caso, en relación con el juicio de relevancia y la concurrencia del interés casacional objetivo en virtud de alguno de los supuestos enunciados en los apartados 2 y 3 del artículo 88 LJCA.



SEGUNDO.- Pues bien, en el presente caso, esta Sala considera que concurren los supuestos de interés casacional objetivo previstos en el artículo 88.2.c) y 88.3 a) de la LJCA, por extenderse la doctrina sentada a una generalidad de supuestos y no existir jurisprudencia sobre la cuestión debatida, en los términos manifestados por la parte recurrente.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 90.4 LJCA, "los autos de admisión precisarán la cuestión o cuestiones en las que se entiende que existe interés casacional objetivo e identificarán la norma o normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso".

Así las cosas, hemos de venir ahora a precisar, en primer término, la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en el supuesto sometido a nuestro enjuiciamiento.

Y ello por cuanto resulta de interés plantear, de forma similar a lo manifiesto por el recurrente, la siguiente cuestión:

Determinar la naturaleza de los incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos municipales acordados por las Corporaciones Locales, que tienen reconocidos un coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de su actividad y si, en el caso concreto, ha lugar a su percepción.

Los preceptos que, en principio, serán objeto de interpretación son, la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; el art. 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, y el art. 3.1 CC. Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 90.7 de la LJCA, este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

Por lo expuesto, en el recurso de casación registrado en la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el núm. 2258/2021, al igual que en el RCA 4444/2020,

La Sección de Admisión

acuerda:

Primero.- Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de D. Evelio , contra la sentencia núm. 19/2021, de 12.01.2021 de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del País Vasco, dictada en el recurso de apelación núm. 463/2020.

Segundo.- Precisamos que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es:

Determinar la naturaleza de los incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos municipales acordados por las Corporaciones Locales, que tienen reconocidos un coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de su actividad y si, en el caso concreto, ha lugar a su percepción.

Tercero.- Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; el art. 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local y el art. 3.1 CC. Ello sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

Cuarto.- Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

Quinto.- Comunicar inmediatamente al órgano jurisdiccional de instancia la decisión adoptada en este auto.

Sexto.- Para su tramitación y decisión, remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala, competente de conformidad con las normas de reparto.

El presente auto, contra el que no cabe recurso alguno, es firme.



Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ